

**FALLO 28-01-2008: RECLAMO DE LA SEÑORA ELBA CAMPOS LABRA  
CONTRA EUROAMÉRICA CORREDORES DE BOLSA S.A.**

Santiago, 28 de enero de 2008.

Vistos y considerando:

- 1) Son partes en este procedimiento:
  - i) Como reclamante: doña Elba Campos Labra, chilena, soltera, agricultora, domiciliada en Barros Negros sin número, comuna de Curicó.
  - ii) Como reclamada: Euroamérica Corredores de Bolsa S.A. sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Avda. Apoquindo N°3650, piso 12 sur, comuna de Las Condes (en adelante “Euroamérica”).
- 2) Con fecha 22 de agosto de 2007 doña Elba Campos Labra presentó un reclamo ante la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante, la “Bolsa”) en contra de Euroamérica, solicitando la aplicación de sanciones en razón de los siguientes hechos:
  - a) En 2006 se incorporó como cliente a Euroamérica en la ciudad de Curicó y traspasó acciones de CTC-A a la custodia de Euroamérica.
  - b) En julio de 2007 su cuenta en Euroamérica presentaba un saldo negativo de aproximadamente \$3.500.000, en circunstancias que no había realizado ninguna operación en los meses que llevaba como cliente. En la cartola aparecían, junto a las acciones de CTC-A, acciones de Schwager cuyo origen desconoce.
  - c) Fue informada por Euroamérica de que su ejecutivo compró las acciones de Schwager bajo su autorización, habiendo ella escogido, en su ficha de cliente, otorgar órdenes verbales sin confirmación posterior por escrito. Sin embargo, desconoce haber otorgado tal orden verbal de compra.
  - d) Adicionalmente, Euroamérica le señaló que se venderían todas las acciones bajo su custodia para compensar los saldos negativos y que quedaría debiendo aproximadamente \$1.000.000.
  - e) En agosto de 2007 obtuvo un nuevo estado de cuenta en Euroamérica en que figura un saldo negativo de aproximadamente \$1.000.000 y ninguna acción en su haber.
  - f) Su ejecutivo le informó que salió de la empresa en los primeros días de julio de 2007 y que nunca compró los papeles, sino que lo hizo otro ejecutivo sin autorización.
  - g) La última explicación que recibió del gerente de la oficina de Euroamérica en Curicó, fue que se le iban a devolver sus acciones originales de CTC-A. Doña Elba Campos Labra señala que le interesa, además de sus acciones, no quedar con saldo negativo.
- 3) Con fecha 22 de agosto de 2007 la Bolsa solicitó a Euroamérica el envío de los antecedentes relativos al reclamo de la señora Elba Campos Labra.
- 4) Con fecha 28 de agosto de 2007 Euroamérica envió a la Bolsa los siguientes antecedentes:

- a) Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia, suscrito entre doña Elba Campos Labra y Euroamérica con fecha 13 de julio de 2006.
  - b) Mandato Mercantil otorgado por doña Elba Campos Labra a Euroamérica con fecha 13 de julio de 2006.
  - c) Ficha de cliente de Euroamérica de doña Elba Campos Labra.
  - d) Estados de la cartera de doña Elba Campos Labra en Euroamérica, correspondientes a los meses de octubre de 2006 a julio de 2007.
- 5) Con fecha 7 de noviembre de 2007 este Comité acogió a tramitación el reclamo de la señora Elba Campos Labra, otorgando traslado a Euroamérica para que formulara sus descargos.
- 6) Con fecha 23 de noviembre de 2007 Euroamérica realizó sus descargos, solicitando desestimar el reclamo interpuesto por doña Elba Campos Labra en razón de los siguientes fundamentos:
- a) Como lo reconoce doña Elba Campos Labra en su reclamo, y según consta en la ficha de cliente que firmó, escogió como modalidad de entrega de órdenes la de órdenes verbales sin necesidad de confirmación posterior por escrito.
  - b) Como lo reconoce también doña Elba Campos Labra, aceptó la liquidación de su cartera para cubrir la pérdida generada en su cuenta, sin perjuicio de haber firmado el mandato correspondiente a favor de Euroamérica.
  - c) La existencia de un saldo negativo en contra de doña Elba Campos Labra con posterioridad a la liquidación de su cartera, tiene su origen en una compra de acciones realizada según sus órdenes, que posteriormente no fue pagada.
  - d) El ejecutivo de Euroamérica que atendía a doña Elba Campos Labra, que era nieto de la misma, fue despedido hace varios meses de Euroamérica.
  - e) En octubre de 2007 la Bolsa realizó una completa auditoría a las operaciones y procedimientos de Euroamérica, en la que no se detectó irregularidad alguna.
- 7) Con fecha 18 de diciembre de 2007 este Comité llamó a las partes a una audiencia de conciliación, que se realizó con fecha 3 de enero de 2008 y en la que no se produjo acuerdo alguno.
- 8) Con fecha 22 de enero de 2008 se citó a las partes a oír sentencia.
- 9) Que de las presentaciones de las partes y los antecedentes que constan en el proceso, es posible determinar los siguientes hechos:
- i) Con fecha 13 de julio de 2006 doña Elba Campos Labra suscribió con Euroamérica los siguientes documentos:
    - a) Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia: en su cláusula vigésima primera doña Elba Campos Labra otorgó un mandato irrevocable a Euroamérica para vender en rueda aquellas acciones que Euroamérica hubiera comprado en cumplimiento de una orden de doña Elba Campos Labra y que ésta no hubiera

pagado, por cualquier causa, a Euroamérica dentro del plazo de 48 horas desde que las acciones fueron compradas.

- b) Mandato Mercantil: doña Elba Campos Labra otorgó un mandato irrevocable a Euroamérica para que en su nombre y representación pueda retirar y destinar de la custodia que mantiene en Euroamérica, aquellos títulos de crédito, acciones, debentures y/o depósitos, intereses, dividendos y, en general, los frutos que produzcan los valores mantenidos en la custodia, para completar y cubrir las garantías y/o pagar las sumas que se requiera por cualquier obligación que doña Elba Campos Labra tuviere pendiente o pudiese adeudar a Euroamérica con motivo de uno o más contratos de compraventa a plazo de valores u operaciones bursátiles, celebradas o que se celebren en el futuro con Euroamérica.
  - ii) La ficha de cliente de Euroamérica de la señora Elba Campos Labra, firmada por la misma, establece como modalidad de órdenes la de órdenes verbales sin confirmación posterior por escrito.
  - iii) Con fecha 12 de octubre de 2006, doña Elba Campos Labra ingresó 391 acciones CTC-A a la custodia de Euroamérica.
  - iv) Con fecha 11 de enero de 2007 Euroamérica compró para doña Elba Campos Labra 421.100 acciones Schwager por un monto total de \$3.350.341, las que no fueron pagadas.
  - v) Con fecha 23 de mayo de 2007 Euroamérica vendió para doña Elba Campos Labra 88.894 opciones de suscripción de acciones Schwager por un total de \$5.830.
  - vi) Con fecha 13 de julio de 2007 Euroamérica vendió las 391 acciones CTC-A de doña Elba Campos Labra, por un monto total de \$475.375.
  - vii) Con fecha 17 de julio de 2007 Euroamérica vendió las 421.100 acciones Schwager de doña Elba Campos Labra, por un monto total de \$1.868.954.
  - viii) Al 17 de julio de 2007 doña Elba Campos Labra tenía un saldo negativo en Euroamérica de \$1.000.182.
- 10) Que doña Elba Campos Labra niega haber otorgado a Euroamérica una orden verbal para la compra de 421.100 acciones Schwager realizada el 11 de enero de 2007.
  - 11) Que tanto el artículo 50º, letra d), del Reglamento de la Bolsa, como la costumbre mercantil, permiten que los corredores de bolsa reciban órdenes verbales de sus clientes sin confirmación posterior por escrito, cuando así se ha convenido previamente.
  - 12) Que doña Elba Campos Labra escogió otorgar a Euroamérica órdenes verbales sin confirmación posterior por escrito, de modo que la eventual circunstancia de que Euroamérica careciera de antecedentes que acrediten la existencia de una orden verbal de doña Elba Campos Labra para la compra de 421.100 acciones Schwager realizada el 11 de enero de 2007, no constituiría infracción alguna a las normas que rigen su actuación como corredora de bolsa.
  - 13) Que lo anterior es sin perjuicio de los efectos que tal falta de antecedentes documentales pudiera tener en un procedimiento de carácter civil entre doña Elba Campos Labra y Euroamérica.

- 14) Que el artículo 104° del Reglamento de la Bolsa, que establece que a falta de orden escrita se estará a lo que el comitente afirme que ha sido su encargo, debe entenderse aplicable en procedimientos de carácter civil entre un corredor de bolsa y su cliente, y no en procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones.
- 15) Que se rechazará el reclamo de doña Elba Campos Labra en contra de Euroamérica por no haber incurrido ésta en infracción a las normas que rigen su actividad como corredora de bolsa.
- 16) Que sin embargo, este Comité considera que Euroamérica no ejerció los mecanismos de debido control interno al vender sólo después de seis meses las acciones Schwager de doña Elba Campos Labra en ejercicio de la cláusula vigésima primera del Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia, considerando que se trataba de una orden verbal respecto de una operación que no fue pagada dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución.
- 17) Que la tardía liquidación de las acciones referida en el número anterior, produjo perjuicios económicos a doña Elba Campos Labra.
- 18) Que la relación comercial de doña Elba Campos Labra con Euroamérica existe entre estas partes con independencia del eventual parentesco entre el cliente y su ejecutivo, de modo que esa relación personal resulta irrelevante a los efectos de este reclamo.
- 19) Que la circunstancia de que la Bolsa hubiera realizado recientemente una auditoría a las operaciones y procedimientos de Euroamérica no impediría que se haga efectiva una eventual responsabilidad en caso de acreditarse alguna infracción a las normas que rigen su actividad como corredora de bolsa.
- 20) Lo dispuesto en los artículos 5°, 10°, 11°, 27° y 28° del Reglamento del Comité de Regulación.

Se resuelve:

- 1) Se rechaza el reclamo formulado por doña Elba Campos Labra en contra de Euroamérica.
- 2) Se representa a Euroamérica el descuido con que actuó al vender extemporáneamente las acciones de doña Elba Campos Labra por el no pago de las acciones Schwager, con resultado perjudicial para el cliente.
- 3) Infórmese esta sentencia por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa para los efectos del artículo 34° de los Estatutos de la Bolsa.
- 4) Publíquese esta sentencia en la página electrónica de la Bolsa.

Notifíquese por carta certificada enviada por el señor Secretario a las partes.

Enrique Barros B.

Leonidas Montes L.

Lisandro Serrano S.

José A. Martínez Z.